

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA




DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 082

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LAMPAYA

Situado en el Departamento de: COCHABAMBA

Provincia: CARRASCO

Municipio: CHIMORÉ

De propiedad de / Explorado por: MIGUEL ANGEL ZAMBRANA VALENCIA, con Cédula de Identidad N° 1330204

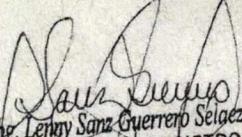
Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 553, de fecha 02 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

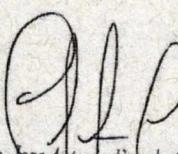
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
Coordinadas Geográficas:	Latitud: 16° 42' 51,17" Sur	Longitud: 64° 50' 40,27" Oeste
Clave de Referencia:	1A	
Elevación	202 [msnm]	663 [pies]
Orientación Pista:	15 / 33	Largo: 686 [m]
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	Ancho: 18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos	

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 15 de diciembre de 2025


Abg. Lenny Sanz Guerrero Selgas
DIRECTORA DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional


Cmte. José Antonio Echola Ojeda
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicis).
LEY 2341/2002 - ANEXO CÚLO 18 (Acceso a
Archivo y Registro - Intención de Copias)

Lic. Dante Barron River
TÉCNICO ENCARGADO DEL
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 553
La Paz, 02 DIC 2025

VISTOS:

La nota de fecha 22 de septiembre de 2025, con H.R N° 8433, mediante la cual, el señor Miguel Ángel Zambrana Valencia, con C.I. N° 1330204, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LAMPAYA" y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.



Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.



Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.



Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 22 de septiembre de 2025, con H.R N° 8433, el señor Miguel Ángel Zambrana Valencia, con C.I. N° 1330204, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LAMPAYA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Chimoré, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se consigna como ubicación del aeródromo el Municipio Chimoré, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba. Por otra parte cursa Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real Nro. 3.12.4.01.0001299), emitido el 01 de agosto de 2025, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 1, como propietario del citado inmueble al señor: MIGUEL ANGEL ZAMBRANA VALENCIA, con C.I. N° 1330204 POT.

Que asimismo por escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, se presentaron entre otros documentos; copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANA VALENCIA, con C.I. N° 1330204, Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25091017224886, emitido en fecha 10 de septiembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANA VALENCIA, con Cédula de Identidad N° 1330204, no tiene antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tenía validez hasta el 09 de octubre de 2025.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/STZ/003014/2025, de fecha 06/11/2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) – Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "LAMPAYA"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de fecha 13 de noviembre de 2025, determina, que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0743/25 E-09835/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- • Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta N° E-09835/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "LAMPAYA", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 42' 51,17" Sur	Longitud: 64° 50' 40,27" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	15 / 33
LONGITUD DE PISTA:	686 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	202 [msnm]	PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte final recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LAMPAYA", que se encuentra ubicado en el Municipio Chimoré, de la Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba, a nombre del señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANA VALENCIA, con C.I. N° 1330204, por el plazo de 5 años...."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0435/25 E-09835/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LAMPAYA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 13 de noviembre de 2025; por lo que se concluye que el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LAMPAYA", ubicado en el Municipio Chimoré, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba, se realice por el plazo de 5 años, a nombre del señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANA VALENCIA, con C.I. N° 1330204".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LAMPAYA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANA VALENCIA, con C.I. N° 1330204, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LAMPAYA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Cochabamba	Provincia: Carrasco	Municipio: Chimoré
COORDENADAS ARP:	Latitud: 16° 42' 51,17" Sur	Longitud: 64° 50' 40,27" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	202 [msnm]	663 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	15 / 33	LONGITUD PISTA: 686 [m]
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "LAMPAYA", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CÓPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier Chinojosa Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdte. José Antonio Fanora Orías
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFO/JCH/jcbp/dgph
C.c Archivo
C.c DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barron River
TÉCNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

